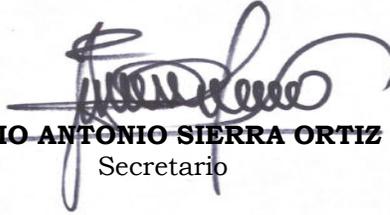




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 1° de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO CERRADO EL TESORO II contra CARLOS ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 14 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01064-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01064-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
Demandado: CARLOS ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ

El CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARLOS ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ para hacer efectivas las sumas de capital contenidas en el certificado de deuda de fecha 06 de diciembre de 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Deberá anexar el certificado de tradición del inmueble de la copropiedad, en que se demuestre que el señor CARLOS ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ es propietario de dicho bien. Lo anterior, bajo el entendido de que el artículo 78 de la Ley 675 de 2001 determina que las cuotas de administración se encuentran a cargo de los propietarios de los inmuebles, por lo que se requiere acreditar dicha calidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II contra CARLOS ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS para actuar en este proceso en nombre y representación de la parte ejecutante CONJUNTO CERRADO EL TESORO I, de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.